

116

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA  
DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - FINDETER -, EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,  
MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ E.S.P.**

Entre los suscritos, **IVAN FERNANDO MUSTAFÁ DURAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.569 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, conforme consta en el Decreto de Nombramiento No. 3581 de fecha 27 de septiembre de 2011, y Acta de Posesión No. 006 de fecha 5 de octubre de 2011, y en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución No. 009 del 4 de octubre de 2011, quien para efectos del presente Convenio Interadministrativo se denominará **EL MINISTERIO**, **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.691.759 expedida en Montería, obrando como representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**, **HUGO ARLEY TOBAR OTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.470.848, expedida en Buenaventura, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios, posesionado mediante Acta del 05 de diciembre de 2012, protocolizada mediante Escritura Pública número 761 del 05 de diciembre de 2012 ante la Notaría Segunda del Círculo de Quibdó, que en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, **ZULIA MARÍA MENA GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 54.252.597, expedida en Quibdó, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** debidamente autorizada para celebrar contratos y convenios, posesionada mediante Acta del 1° de enero de 2012 ante la Notaría Segunda del Círculo de Quibdó, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.459.457, expedida en Santa Marta, obrando como representante legal, en su condición de Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Quibdó E.S.P. en Liquidación, que en adelante se denominará **EPQ EN LIQUIDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. 2) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente. 3) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la citada Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. 4) Que por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, prevé que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico. 5) Que mediante el Decreto 3571 del 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. 6) Que **EL MINISTERIO** tiene

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO  
 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA  
 DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - FINDETER -, EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,  
 MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ E.S.P.

dentro de sus objetivos apoyar financieramente proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que se enmarquen en las políticas estratégicas definidas en la Ley 1450 de 2011. 7) Que el objeto de FINDETER es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales y puertos fluviales; entre otros. 8) Que la Misión de FINDETER es apoyar el Desarrollo Sostenible del País, Generando Bienestar en las Regiones. 9) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el literal "a" del numeral 2º del artículo 268, que la financiera podrá financiar y asesorar en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados, con la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico. 10) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal "h" adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, dentro de las actividades que FINDETER puede realizar en desarrollo de su objeto social, la de prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera. 11) Que acorde con la misión del DEPARTAMENTO, *"La Gobernación del Chocó como ente territorial, es el organismo amonizador y coordinador de las políticas y procesos de desarrollo social, en concordancia con los lineamientos nacionales e internacionales, cuya función es la de gestionar y garantizar los recursos necesarios para ofrecer una mejor calidad de vida a sus habitantes."* 12) Que acorde con su misión, el MUNICIPIO *"(...) lidera y administra el territorio quibdoseño, asegura la satisfacción de necesidades públicas y genera las condiciones de desarrollo que mejoran la calidad de vida de todas y todos, mediante una gestión efectiva, fundamentada en la equidad, participación, respeto y transparencia; para hacer de Quibdó un espacio de vida saludable y modelo de convivencia contribuyendo a la construcción de un país mejor"*. 13) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. 000031 del 11 de enero de 2005 ordenó la toma de posesión de la EPQ con fines liquidatorios, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 5 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y su posterior liquidación mediante Resolución SSPD-20061300040455 del 24 de octubre de 2006 en la cual también ordenaba que para garantizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo EPQ EN LIQUIDACION suscribiría un contrato transitorio de arrendamiento de la infraestructura y demás contratos y actos necesarios para tal fin, en tanto se pone en marcha la solución empresarial que garantice en el largo plazo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de influencia de la misma. 14) Que el EPQ EN LIQUIDACION, presentó ante EL MINISTERIO, el proyecto denominado *"Optimización Redes del Sistema de Acueducto de la Cabecera Municipal de Quibdó"* para su viabilización. 15) El MINISTERIO, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0379 de 2012, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua-PDA y de los Programas que implemente el MVCT a través del Viceministerio y mediante oficio comunicó a EPQ EN LIQUIDACION el concepto de viabilidad del proyecto por \$43.234.509.200 (incluyendo gastos de proceso de contratación, interventoría y supervisión) el cual fue emitido en reunión del Comité Técnico No. 51 celebrada el 21 de diciembre de 2012. 16) Que acorde al plan financiero viabilizado por EL MINISTERIO, la ejecución del proyecto se financiará con recursos provenientes de la Nación a través del MINISTERIO por valor de \$30.000.000.000 y con recursos aportados por el Departamento como contrapartida por valor de \$17.293.269.935 a través del OCAD PACIFICO. 17) Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1587 de 2012 *"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2012"*, a través de la cual se acreditaron recursos al MINISTERIO para el adelantamiento de proyectos

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - FINDETER -, EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ E.S.P.**

de acueducto y saneamiento básico. 18) Que EL MINISTERIO y FINDETER, suscribieron un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es la "Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventorías, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico, que se encuentran relacionados en el anexo 1 (...)". 19) Que para el desarrollo del objeto del referido contrato, FINDETER suscribió con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es: "(i) La transferencia a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de Los Recursos, provenientes de los convenios que suscriba con las entidades del sector central; (ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos. (iii) La administración de los recursos económicos recibidos. (iv) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7ª). (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (vi) La realización de los pagos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del Interventor y aprobación del Comité Fiduciario". 20) Que el Ministerio (MVCT) mediante comunicación solicitó incluir en el marco del Contrato Interadministrativo citado en el numeral 17 anterior, el proyecto "Optimización Redes del Sistema de Acueducto de la Cabecera Municipal de Quibdó". 21) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2º señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". 22) Que de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...". 23) Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando un servicio eficiente y oportuno. 24) Que de conformidad con lo descrito, la partes suscriben el presente Convenio con el propósito de aunar esfuerzos para desarrollar el proyecto "Optimización Redes del Sistema de Acueducto de la Cabecera Municipal de Quibdó". Por lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERO.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo es aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado "Optimización Redes del Sistema de Acueducto de la Cabecera Municipal de Quibdó", y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo financiero de la Nación al municipio de QUIBDÓ. **SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE MINISTERIO:** 1) Apoyar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto denominado "Optimización Redes del Sistema de Acueducto de la Cabecera Municipal de Quibdó", en el municipio de QUIBDÓ, los cuales se aportarán al MUNICIPIO en los términos del artículo 87.9 de la ley 142 de 1994. 2) Transferir a FINDETER en un único desembolso al Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica – FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A., los recursos con que la Nación apoyará la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, en los términos pactados en el Contrato Interadministrativo suscrito entre MINISTERIO y FINDETER. 3) Ejercer la supervisión del Convenio. 4) Participar, a través del Supervisor designado, en el Comité Técnico conformado al interior del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica – FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. y durante la ejecución de las obras, en aquellas reuniones de tipo técnico que se convoquen para el seguimiento de ejecución del proyecto cuando a criterio de FINDETER sea necesaria su participación. 5) Remitir a FINDETER la información técnica, legal, financiera y ambiental del proyecto que sirvió de sustento para su viabilización por EL MINISTERIO. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio. **TERCERO.- OBLIGACIONES DE FINDETER:** 1) Administrar los recursos que le transfiera el MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO como contrapartida y los demás que se lleguen a aportar por alguna de las partes, a través

Qu.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA  
DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - FINDETER -, EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,  
MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ E.S.P.

del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. 2) Elaborar los términos de referencia para la contratación de la obra e interventoría correspondiente, velando porque se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. 3) Presentar los términos de referencia para aprobación del Comité Técnico constituido al interior del Patrimonio Autónomo. 4) Poner a disposición el esquema fiduciario que a través del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, seleccionará y adjudicará al contratista que ejecutará la obra del proyecto objeto del presente Convenio y a quién realizará la interventoría respectiva. 5) Evaluar a los proponentes que presenten propuestas para la ejecución de la obra y de la interventoría correspondiente, para posteriormente presentar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad recomendando la selección. 6) Instruir al Patrimonio Autónomo para realizar los trámites contractuales a que haya lugar con el fin de realizar el proceso de contratación de las personas naturales y jurídicas que previamente han sido seleccionadas para ejecutar la obra y realizar la interventoría correspondiente. 7) Cancelar a través del Patrimonio Autónomo a la persona natural o jurídica contratada, el valor correspondiente a la ejecución e interventoría de la obra. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Aportar los recursos que se comprometió a título de contrapartida para la ejecución del proyecto denominado "Optimización Redes del Sistema de Acueducto de la Cabecera Municipal de Quibdó", en el municipio de QUIBDÓ, los cuales se aportarán al MUNICIPIO en los términos del artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 y que deben transferirse en un único desembolso al Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A para la ejecución del presente Convenio. 2) Participar en las reuniones de los Comités de Obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocado por la interventoría que resulte seleccionada, o asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico lo haga. 3) Responder las solicitudes que MINISTERIO, FINDETER, contratista de obra o el interventor que resulten seleccionados, le formulen con relación al proyecto objeto del presente Convenio. 4) Solicitar prorroga al Convenio en caso de ser necesario. 5) Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de interventoría originados por causas no atribuibles a las partes o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por EL MINISTERIO. 6) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 7) En general, las demás inherentes al objeto del Convenio. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Suministrar a FINDETER la información que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio. 2) Aportar como contrapartida y poner a disposición de FINDETER, del contratista de obra y del interventor que resulten seleccionados, la documentación tipo técnico, legal, presupuestal y financiera, estudios, diseños, licencias, permisos, servidumbres, los bienes, lugares que se requieran para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras e interventoría del proyecto y demás autorizaciones para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio. 3) Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio, en especial aquella relacionada con la socialización del proyecto con la comunidad en caso de requerirse, y en general aquellas que sean necesarias para garantizar la ejecución de las obras y desarrollo de la interventoría del proyecto objeto del presente Convenio. 4) Obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran durante la ejecución del proyecto y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres requeridos para su desarrollo. Esta condición es requisito para la contratación de las obras y deberá realizarse y acreditarse por EL MUNICIPIO a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Convenio. 5) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o central que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto objeto del Convenio. 6), Asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico participe en las reuniones de los Comités de Obra para el seguimiento de ejecución del proyecto. 7) Responder las solicitudes, que MINISTERIO, FINDETER, contratista de obra o el interventor que resulten seleccionados, le formulen con

11.1

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - FINDETER -, EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ E.S.P.**

relación al proyecto objeto del presente Convenio. 8) Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de interventoría originados por causas no atribuibles a las partes o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por EL MINISTERIO. 9) Solicitar prorroga al Convenio en caso de ser necesario. 10) Asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico reciba las obras del proyecto, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles una vez estén culminadas y verificadas por la interventoría contratada para la vigilancia y seguimiento de las mismas, lo cual se hará constar en el Acta de Recibo correspondiente. 11) Asegurar la operación y mantenimiento del proyecto objeto del presente Convenio 12) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 13) Suministrar los diseños del proyecto viabilizado y certificar la legalidad de su uso en los procesos de estructuración por parte de FINDETER. 14) En general Las demás inherentes al objeto del Convenio. QUINTA.- OBLIGACIONES DE EPQ EN LIQUIDACIÓN.- 1) No incluir en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, de acuerdo con el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, el valor del aporte de la Nación a través de EL MINISTERIO y del DEPARTAMENTO, o asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico no lo haga. 2) Suministrar a FINDETER la información que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio. 3) Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio. 4) Participar en las reuniones de los Comités de Obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocado por la interventoría que resulte seleccionada, o asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico lo haga. 5) Responder las solicitudes que MINISTERIO, FINDETER, contratista de obra o el interventor que resulten seleccionados, le formulen con relación al proyecto objeto del presente Convenio. 6) Recibir o asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico reciba las obras del proyecto las obras del proyecto ejecutadas en desarrollo del presente Convenio, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles una vez estén culminadas y verificadas por la interventoría contratada para la vigilancia y seguimiento de las mismas, lo cual se hará constar en el Acta de Recibo correspondiente. 11) Garantizar la operación y mantenimiento del proyecto objeto del presente Convenio 12) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 13) En general Las demás inherentes al objeto del Convenio. SEXTA.- ESQUEMA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: Las partes del presente Convenio acuerdan que los recursos aportados por la Nación y el DEPARTAMENTO para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio o aquellos que llegare a aportar EL MUNICIPIO, EPQ EN LIQUIDACIÓN o cualquier otra entidad para garantizar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto, serán manejados a través del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A., constituido por FINDETER en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito con EL MINISTERIO. SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes que sean adquiridos o construidos con recursos de apoyo de la Nación, pertenecerán al MUNICIPIO y a ellos se les aplicará lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. OCTAVA.- DURACIÓN: La duración del presente Convenio estará determinado por la duración de las obras e interventoría del proyecto objeto del presente Convenio. NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el municipio de QUIBDÓ departamento de CHOCÓ. DÉCIMA.- MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito. UNDÉCIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero. DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes; así mismo, se convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - FINDETER -, EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ E.S.P.**

este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del Convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá por parte de EL MINISTERIO el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, o a quien designe para tal fin y por parte de FINDETER, el Vicepresidente Técnico, o quien éste designe por escrito, quienes con estricta sujeción a este Convenio tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo del mismo hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del Convenio. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte. **DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y la ley para celebrar este Convenio. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Convenio. c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio. d). Por vencimiento del término previsto para su duración. e). El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio debidamente justificadas. No obstante, FINDETER se reserva el derecho de terminarlo unilateralmente si el DEPARTAMENTO, MUNICIPIO o EPQ EN LIQUIDACIÓN incurre en alguna de las siguientes causales: (i) Demora injustificada en el cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas. (ii) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el Convenio. **DÉCIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan. **DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del Convenio se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si EL DEPARTAMENTO, MUNICIPIO o EPQ EN LIQUIDACIÓN no se presentan a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por MINISTERIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos. a) Informe final del supervisor y, b) Certificación de saldos del presente contrato, expedida por el Patrimonio Autónomo. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones en: a) A FINDETER en la calle 103 No. 19-20 tercer piso, Bogotá D.C. b) A MINISTERIO en la Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá D.C. c) A DEPARTAMENTO, carrera 7 No. 12-44, Piso 3, Quibdó - Choco. d) A MUNICIPIO en carrera 2 N° 24 a-32 Quibdó - Chocó. D) EPQ EN LIQUIDACIÓN en BARRIO NIÑO JESÚS SECTOR LOMA DE CABÍ. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Las partes declaran

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ E.S.P.**

para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad Bogotá, D.C., como su domicilio contractual. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Documentos de acreditación de los representantes legales de las partes. 2) Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del Convenio. **VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los, **24 DIC. 2012**

POR EL MINISTERIO



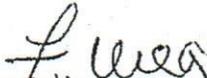
**IVÁN FERNANDO MUSTAFÁ DURÁN**  
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

POR EL DEPARTAMENTO



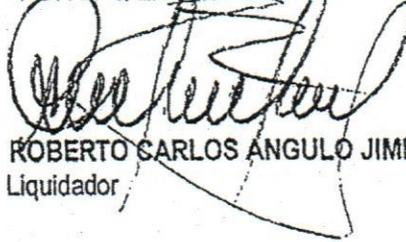
**HUGO ARLEY TOBAR OTERO**  
Gobernador

POR EL MUNICIPIO



**ZULIA MARÍA MENA GARCÍA**  
Alcaldesa

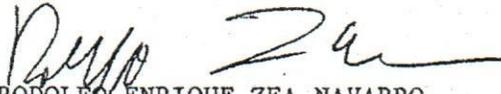
POR EPQ EN LIQUIDACIÓN



**ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**  
Liquidador

POR FINDETER

**ROBERTO ENRIQUE ZEA NAVARRO**  
Representante Legal



**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**  
REPRESENTANTE LEGAL

*Pen.* SBS

NOTA ACLARATORIA: SE ACLARA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE FINDET ES RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO.